



Finanzas Internacionales
PSC/VGC/JTA
E2682/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
02 MAY 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

COORDINADORA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 MINISTERIO DE HACIENDA



ESTABLECE BASES DE COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

EXENTA N° 129

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN SERVICIOS Y CONTRATOS
03 MAY 2018
RECEPCION
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SANTIAGO, 26 ABRIL 2018

MINISTERIO DE HACIENDA
[Signature]
JEFE OFICINA DE PARTE

VISTO:

El Decreto Supremo N° 2.047, de 2015, modificado mediante el Decreto Supremo N° 423, de 2017, ambos del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Agencia"); el Reglamento Operativo del Banco Central de Chile (en adelante, también "Banco Central"), aprobado mediante acuerdo en Sesión Extraordinaria N° 2067E, celebrada con fecha 26 de mayo de 2017 (en adelante, el "Reglamento Operativo"), y publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo de 2017; el Decreto Supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Emisión"), en particular lo señalado en su artículo 1°; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para la debida ejecución de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el Decreto de Emisión, es necesario establecer las reglas y procedimientos relativos a la colocación y liquidación de los Bonos de la Tesorería General de la República;
- 2.- Que, en virtud de lo anterior y haciendo uso de la atribución conferida en el inciso final del artículo 1° del Decreto de Emisión;

RESUELVO:

Establécense las siguientes Bases de Colocación de los Bonos de la Tesorería General de la República a través del Banco Central de Chile (en adelante "Bases de Colocación" o "Bases"), las cuales contienen las reglas y procedimientos aplicables a las colocaciones de bonos que sean realizadas a través del Banco Central, actuando como Agente Fiscal (en adelante los "Bonos") y que constituyen un complemento de lo establecido en el Decreto de Emisión, los Símbolos de Emisión respectivos y el Reglamento Operativo. En caso de que exista alguna discrepancia entre las Bases y el Reglamento Operativo, este último prevalecerá sobre el primero:

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SECCIÓN SERVICIOS Y CONTRATOS
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Carlos Muñoz Pezoa
 N° 3124



TÍTULO I. Licitación de venta de bonos de la Tesorería General de la República

1. Licitación o Subasta

- 1.1. Las licitaciones de venta de determinados montos de Bonos de la Tesorería General de la República (en adelante, la "Tesorería") en Unidades de Fomento y en pesos, en que el Banco Central haya sido designado como Agente Fiscal se sujetarán a las condiciones que se establecen en el Reglamento Operativo.
- 1.2. El Banco Central, actuando como Agente Fiscal (en adelante, el "Agente Fiscal"), subastará los Bonos a través de licitaciones realizadas mediante el "Sistema de Operaciones de Mercado Abierto" y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo.

2. Liquidación

- 2.1. La Tesorería realizará directamente la liquidación o *settlement* y entrega de los Bonos a todos los inversionistas residentes en Chile que figuren en la lista de asignación y adjudicación que el Agente Fiscal haya entregado a la Tesorería el día [T] de la subasta de conformidad con el Reglamento Operativo.
- 2.2. La liquidación de los Bonos se realizará mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP (Delivery versus Payment) que provee el Depósito Central de Valores (en adelante, el "DCV"), el cual permite la liquidación de una operación de venta garantizando que la entrega de los valores ocurra sólo si ocurre el pago. Para ello, el Emisor realizará la entrega de los Bonos adjudicados contra el correspondiente pago, el día [T+2].
- 2.3. La entrega de los Bonos adjudicados se realizará contra el pago efectivo del precio de los mismos, en la cuenta bancaria N° 9009949 de la Tesorería en el Banco del Estado de Chile, a más tardar la 1:00 P.M. del día [T+2].
- 2.4. El Emisor instruirá al DCV la transferencia de los Bonos adjudicados a la cuenta que el adquirente le haya señalado a la Tesorería, para lo cual cada adquirente, que deberá tener una cuenta depositante con el DCV, deberá confirmar su código depositante también con la Tesorería. Esta transferencia se realizará a más tardar la 1:00 P.M. del día [T+2].

3. Pagos, incumplimiento en el pago y entrega de Bonos

- 3.1. Los pagos que le corresponda realizar al Emisor en relación con la colocación, operación de pago anticipado o servicio de los Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería.
- 3.2. La determinación de un eventual incumplimiento en el pago del precio de adquisición y la entrega de los Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería. Se considerará incumplimiento en caso que cualquiera de las entidades adjudicatarias de los Bonos no pague el precio de adquisición respectivo.
- 3.3. En aquellos casos en que la institución o agente señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo incurra en incumplimiento, deberá pagar a la Tesorería, a título de multa o compensación, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, por el tiempo que determine, a la institución o agente que incurra en este incumplimiento.



TÍTULO II. Licitación de venta de bonos de la Tesorería con el objetivo de comprar a la institución adjudicataria otros bonos de la Tesorería (en adelante, "Pago Anticipado")

1. Licitación

- 1.1 La licitación en operaciones de Pago Anticipado se realizará conforme a la sección III del Reglamento Operativo. En dicho Reglamento se establece que la licitación formará parte de la oferta que se presente para adquirir los instrumentos cuya venta se licite, la respectiva oferta de venta de BTU y/o BTP efectuada al Agente Fiscal, con el objeto de pagar el precio de los instrumentos comprendidos en la oferta.
- 1.2 En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de instrumentos presentadas por las instituciones participantes quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos BTU y/o BTP vendidos a la misma.

2. Liquidación

- 2.1 El Agente Fiscal entregará al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen, un reporte en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos y el monto colocado o pagado anticipadamente respecto de cada uno de ellos, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso.
- 2.2 El pago del precio de adquisición de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta respectiva deberá realizarse exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, a que alude el Reglamento operativo, si correspondiese.
- a) Cuando el adjudicatario deba pagar la Diferencia, éste deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, deberá instruir mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, el pago de la Diferencia (contra la recepción de los Bonos adjudicados) hasta las 1:00 P.M. del día [T+2].
- b) Cuando el adjudicatario deba recibir la Diferencia, éste deberá instruir, mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, la entrega de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos (contra el pago de la Diferencia por parte de la Tesorería) hasta las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos adjudicados hasta las 1:00 P.M. del día [T+2].
- c) Cuando no existe alguna Diferencia, el adjudicatario deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar las 10:00 A.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos adjudicados hasta las 11:00 A.M. del día [T+2].
- 2.3 El código de la cuenta depositante con el DCV de la Tesorería es 23002. Por otra parte, la Tesorería solicitará a los adjudicatarios mediante correo electrónico u otro medio que estime conveniente las cuentas específicas para ejecutar lo establecido en el punto 2.2 de este título. Cualquier fallo en la entrega derivado de la acción del adjudicatario, tanto de los Bonos vendidos como del pago de la Diferencia, se entenderá como un



incumplimiento en el pago del precio de adquisición, y se podrán aplicar las medidas señalada en el punto 3.3 del título I de estas Bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



Distribución:

Sr. Presidente del Banco Central de Chile.
Sr. Tesorero General de la República.
Sr. Director de Presupuestos.







Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda Atte. a usted


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Hacienda



